



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
SANTIAGO DE CALI  
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282  
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



RADICACION: 76001400302820230060700  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: EDIFICIO LOS ALPES -P-H  
APODERADO: JUAN CAMILO ROMERO BURGOS  
EMAIL: [grupodeapoyojuridico1@gmail.com](mailto:grupodeapoyojuridico1@gmail.com)  
CONTRA: CARLOS IGNACIO COLLAZOS RICAURTE

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Auto Interlocutorio No: 433

Santiago De Cali, marzo quince (15) De Dos Mil Veinticuatro (2024).-

De una revisión a la subsanación arrimada en término por la parte actora, encuentra el Despacho subsanadas las falencias referidas en auto anterior, razón por la cual la presente demanda **Ejecutiva Singular De Mínima Cuantía** adelantada por el **EDIFICIO LOS ALPES -P-H** contra **CARLOS IGNACIO COLLAZOS RICAURTE**, se ajusta a lo previsto por los artículos 82 a 85, 88, 422 a 432 y la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, el juzgado,

En consecuencia, el juzgado,

**R E S U E L V E:**

**a).- librar mandamiento de pago** a favor del EDIFICIO LOS ALPES -P-H y en contra del señor **CARLOS IGNACIO COLLAZOS RICAURTE**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

**1.-** Por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$210.400.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2021, capital de obligación representada en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

**1.1.-** Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.)** liquidados desde el 1 de junio de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

**2.-** Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000,00), correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2021, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

**2.1.-** Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **2.)** liquidados desde el 1 de julio de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

**3.-** Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000,00), correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2021, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

**3.1.-** Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **3.)** liquidados desde el 1 de agosto de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

**4.-** Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000,00), correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2021, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

**4.1.-** Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **4.)** liquidados desde el 1 de septiembre de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

**5.-** Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000,00), correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2021, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

**5.1.-** Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **5.)** liquidados desde el 1 de octubre de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

**6.-** Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000,00), correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2021, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

**6.1.-** Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **6.)** liquidados desde el 1 de noviembre de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

**7.-** Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000,00), correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2021, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

**7.1.-** Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **7.)** liquidados desde el 1 de diciembre de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

**8.-** Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000,00), correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2021, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

**8.1.-** Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **8.)** liquidados desde el 1 de enero de 2022, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

**9.-** Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000,00), correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2022, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

**9.1.-** Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **9.)** liquidados desde el 1 de febrero de 2022, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

**10.-** Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$260.000,00), correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2022, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

**10.1.-** Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **10.)** liquidados desde el 1 de marzo de 2022, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

**11.-** Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$260.000,00), correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2022, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

**11.1.-** Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **11.)** liquidados desde el 1 de abril de 2022, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

**12.-** Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$260.000,00), correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2022, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

**12.1.-** Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **12.)** liquidados desde el 1 de mayo de 2022, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

**13.-** Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$260.000,00), correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2022, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

**13.1.-** Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **13.)** liquidados desde el 1 de junio de 2022, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

**14.-** Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$260.000,00), correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2022, capital

representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

**14.1.-**Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **14.)** liquidados desde el 1 de julio de 2022, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

**15.-** Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$260.000,00), correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2022, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

**15.1.-**Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **15.)** liquidados desde el 1 de agosto de 2022, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

**16.-** Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$260.000,00), correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2022, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

**16.1.-**Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **16.)** liquidados desde el 1 de septiembre de 2022, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

**17.-** Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$260.000,00), correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2022, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

**17.1.-**Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **17.)** liquidados desde el 1 de octubre de 2022, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

**18.-** Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$260.000,00), correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2022, capital

representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

**18.1.-**Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **18.)** liquidados desde el 1 de noviembre de 2022, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

**19.-** Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$260.000,00), correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2022, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

**19.1.-**Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **19.)** liquidados desde el 1 de diciembre de 2022, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

**20.-** Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$260.000,00), correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2022, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

**20.1.-**Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **20.)** liquidados desde el 1 de enero de 2023, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

**21.-** Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$260.000,00), correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2023, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

**21.1.-**Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **21.)** liquidados desde el 1 de febrero de 2023, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

**22.-** Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$260.000,00), correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2023, capital

representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

**22.1.-** Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **22.)** liquidados desde el 1 de marzo de 2023, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

**23.-** Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$260.000,00), correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2023, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

**23.1.-** Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **23.)** liquidados desde el 1 de abril de 2023, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

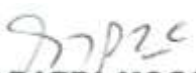
**24.-** Por las cuotas de administración que se sigan causando a partir del mes de abril de 2023, hasta que se profiera el respectivo fallo que en derecho corresponde, con sus respectivos intereses moratorios, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta que se efectúe el pago total de la misma, a la tasa máxima autorizada por la ley y, de acuerdo a la certificación de la Superintendencia Financiera. (Ley 510 de 1999).

**b).-** Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

**c).-** Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y la ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

**d). TENGASE** en poder de la parte actora los documentos originales base de la presenta demanda, hasta tanto sean requeridos por este despacho judicial.

NOTIFIQUESE,  
LA JUEZ

  
LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **050** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 21 DE 2024**

Ángela María Lasso  
La Secretaria